PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|---|---|
| Madrid | Por un mes, *pesetas.* | 5 |
| Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias | Por tres meses | 20 |
| Ultramar | Por tres meses | 30 |
| Extranjero | Por tres meses | 45 |

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.*

| | Pesetas. Cénts. |
|---|---|
| El Vicecónsul de España en Caminha.... | 15 |
| El Registrador de la propiedad de Andújar (Jaen)..... | 25 |
| El Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo (Salamanca)..... | 125 |
| El personal del Registro de la propiedad de Lucena (Córdoba)..... | 25 |
| *Suma*..... | 190 |
| Importaba la anterior..... | 1.594.989'26 |
| Con lo cual asciende ya la suscricion á... | 1.595.179'26 |

ó sean 6.380.717 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 24 de Junio de 1876.=El Presidente, Marqués de Novaliches.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO.

Habiendo cesado con la conclusion de la guerra civil las circunstancias que obligaron al Gobierno á reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introduccion en el Reino de armas, municiones y demás efectos de caza del extranjero, y su circulacion en el interior; á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibian la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernacion, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricacion, y el trasporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.° Los Cónsules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó direccion de esos efectos siempre que el número ó la calidad de las armas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para creer que se destinan á la alteracion del órden público, en cuyo caso suspenderán la autorizacion y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.° Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengan consignadas las armas y demás efectos concederán ó negarán el permiso para su introduccion, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse su entrada á fin de que la facilite: cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.° La circulacion de armas y municiones por el interior del Reino tambien la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la poblacion á que se dirijan, y en el segundo dando conocimiento al Gobierno para su resolucion.

Art. 5.° Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresion del dia en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último dia del mes; y los Gobernadores, en los primeros dias del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernacion un estado que comprenda las armas que, con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresion de las que hayan entrado ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
**Francisco Romero y Robledo.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el Rey (Q. D. G.) el excesivo número de instancias que se presentan en este Ministerio, promovidas por individuos licenciados del Ejército, en solicitud de relif para volver al goce de las pensiones anejas á cruces vitalicias que obtuvieron durante su permanencia en el servicio; lo cual, además de aglomerar un inmenso trabajo sobre el que psa en este centro, viene á demostrar que no se observan la disposiciones dictadas acerca del particular; y deseando S. M. evitar semejantes irregularidades, se ha servido disoner encarezca á V. E. la necesidad de que se lleve á debid cumplimiento lo dispuesto en la Real órden de 14 de Noviembre de 1860, reproducida en 28 de Julio y 7 de Agosto del año próximo pasado, exigiendo á los Jefes de los cuerpos la más estrecha responsabilidad, caso de que no remitan con la debida exactitud los datos necesario á fin de que las Direcciones generales puedan formalizr las relaciones que por las mismas se dirigen mensualmente á este departamento, en las que deben figurar todos los que se licenciaron en el mes anterior al de la emision de dichas relaciones, y que estén además en posesion de cruces cuya pension sea de carácter vitalicio, segun lo prevenido en la referida Real órden de 7 de Agosto último, con objeto de que los interesados puedan entrar desde luego en el percibo de las justas recompensas á que se hicieron acreedores por sus distinguidos servicios de guerra ó heridas recibidas en defensa de la patria.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1876.

CALLOS.

Sr. Capitan general de.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Las Secciones de Fomento de Gobernacion del Consejo de Estado han emitido con fha 16 de Mayo próximo pasado el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Abril último, han examinado estas Secciones el expediente promovido por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valencia y Baleares con el fin de determinar el verdadero sentido de la Real órden de 6 de Febrero de 1875 acerca de la forma en que deben hacerse las subastas de pastos de los montes de Propios; cuestion suscitada con motivo del aprovechamiento de los montes de la villa de Alcudia, provincia de las Baleares.

Resulta que en 25 de Mayo de 1875 el citado Ingeniero Jefe manifestó á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio que la Real órden de 6 de Febrero anterior, disponiendo que los pastos de Propios se adjudiquen en subasta á los vecinos con exclusion de los forasteros, habia dado lugar á una resolucion del Gobernador de Baleares, que el Ingeniero no estimaba procedente porque habiendo la villa de Alcudia resistido la enajenacion de los productos de sus montes, entre los cuales figuraba el palmito; y en vista de que en la mayor parte de los años no daban resultado las subastas del citado producto por falta de licitadores, para remediar este mal el Gobernador, á propuesta del Ingeniero, acordó celebrar subasta simultánea en Alcudia é Inca. El Ayuntamiento de Alcudia protestó contra este acuerdo; y el Gobernador mandó suspender su ejecucion, disponiendo con posterioridad que sólo se verificase la subasta en Alcudia, porque se podia dar el caso de adjudicar el remate á un postor que no fuera vecino de Alcudia, contra lo prevenido en la Real órden de 6 de Febrero de 1875.

Mas como el Ingeniero entendiera que dicha Real órden se referia á los pastos de los bienes comunales en general, y no á los de los montes de Propios, cual los de Alcudia, propuso al Gobernador que suspendiera las subastas anunciadas miéntras la Superioridad no resolviera la consulta que sintetizaba en las siguientes preguntas:

1.ª Si la Real órden de 6 de Febrero de 1875, que restringe la enajenacion de los pastos, se refiere sólo á los de carácter comunal justificado, ó alcanza tambien á los de Propios.

2.ª Si dicha Real órden afecta á toda clase de bienes, inclusos los que, como los montes públicos del catálogo, se rigen por la Administracion especial, ó sólo á aquellos que se describen en el art. 19 de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

Y 3.ª Si la excepcion establecida comprende todos los productos de los bienes, ó se limita á los pastos.

La Junta consultiva de Montes, á la que se pidió informe, se hizo cargo de que para los efectos de la consulta los montes de los pueblos pueden ser de Propios, del comun de vecinos y dehesas boyales: que los productos de los montes de Propios se subastan al mejor postor, sus rendimientos se aplican á los gastos concejiles, están sujetos al pago de la contribucion ordinaria y satisfacen al Estado el 20 por 100 de su valor en venta: que los montes del comun y las dehesas boyales se destinan al aprovechamiento comun y gratuito de los pueblos, y sólo por excepcion se subastan sus productos, quedando libres de los tributos á favor del Estado: que los montes del comun y las dehesas boyales están exceptuados de la desamortizacion, y que los de Propios se venden, á no ser que por razones forestales, es decir, por estar poblados de pinos, robles ó hayas, se exceptúen de la desamortizacion, lo cual corresponde decretar al Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta el interés general empeñado en que subsistan montes poblados de las especies indicadas.

Además que los productos de los montes de Propios deben subastarse con sujecion á lo dispuesto por los artículos 94 y siguientes del tít. 7.° del reglamento para la ejecucion de la ley de montes, no derogada por la ley municipal, segun consulta de este Consejo de 30 de Diciembre

de 1874: y respecto al palmito, manifiesta la Junta que en las comarcas del Mediodía, aunque proceda de fincas particulares, suele permitirse el aprovechamiento gratuito de dicha planta en razon á su escaso valor, y á que no se perjudica, ántes bien se beneficia, con ello á los montes propiamente tales.

Finalmente, la Junta resume su dictámen en las conclusiones siguientes:

1.ª Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valencia y Baleares ha interpretado bien en su letra y espíritu la legislacion especial del ramo.

2.ª Que sin embargo, razones de conveniencia aconsejan emplear la mayor discrecion al procurar que vayan desapareciendo de los montes públicos ciertas prácticas abusivas, tanto ménos punibles, cuanto ménos perjudiciales sean al incremento del arbolado.

3.ª Que la resolucion del Gobernador de las Baleares disponiendo que la subasta del palmito sólo se verifique en Alcudia está fundada en el espíritu de la Real órden de 6 de Febrero de 1875.

4.ª Que para sostener la autoridad del Gobernador, al mismo tiempo que el prestigio del Gobierno, se mande llevar á efecto la subasta, sin que sirva de precedente para lo sucesivo.

Y 5.ª Que se dicten las disposiciones convenientes para poner en armonía la legislacion del ramo de Montes con las leyes municipal y provincial, y con las órdenes de ellas emanadas.

El Negociado de ese Ministerio y la Direccion del ramo propusieron que con motivo del actual expediente se declarase que la Real órden de 6 de Febrero de 1875 se contrajo á las subastas que se verifiquen para los aprovechamientos de los pastos de carácter comunal justificado; pero que, tratándose de aclarar una Real órden expedida de acuerdo con el dictámen de la antigua Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, debia oirse sobre el particular á estas Secciones.

Cumpliendo su cometido, empezarán estas por manifestar á V. E. que la órden de la Regencia Provisional del Reino de 22 de Diciembre de 1840 mandó que los arrendamientos de los productos de las fincas de Propios de los pueblos se sacaran á subasta, no admitiéndose en ella á los forasteros miéntras hubiera vecinos que por los ganados de su propiedad y adquiridos seis meses ántes del remate posturasen los aprovechamientos, prohibiéndoles el subarrendando á los forasteros.

La Real órden de 6 de Febrero de 1875, expedida de acuerdo con el dictámen de la antigua Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, para poner en armonía la órden de la Regencia de 22 de Diciembre de 1840 con la regla 1.ª del art. 70 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, declaró:

1.° Que la citada ley municipal sólo derogaba la órden de la Regencia en todo aquello que le fuera contrario; es decir, en cuanto concedia exclusivamente á los ganaderos el aprovechamiento de los pastos comunales que la ley municipal extiende á todos los vecinos.

2.° Que el espíritu de la indicada ley fué el de conservar el carácter de comunales á estos bienes, y conceder por lo tanto su aprovechamiento á los vecinos.

Y 3.° Que dichos vecinos no podian trasmitir estos bienes sino á otros vecinos.

Se ve, pues, que la Real órden de 1875, de cuya aclaracion se trata en la presente consulta, se refirió sólo á los aprovechamientos de los bienes comunales, no sólo porque así se desprende del texto y del espíritu de dicha Real órden, sino porque fundada su declaracion en lo preceptuado por la regla 1.ª del art. 70 de la ley municipal, no debe suponerse que quiso extender á los bienes de Propios lo que la citada regla dispone únicamente con respecto á los bienes comunales.

Ninguna razon de principio justificaria tampoco la interpretacion contraria; porque así como las fincas del comun y las dehesas para el ganado de labor están destinadas al aprovechamiento exclusivo de los vecinos de los pueblos para atender á sus necesidades, de tal manera que los mencionados aprovechamientos sólo pueden adjudicarse en subasta á los mismos vecinos cuando no se presten á ser utilizados en comun; los bienes de Propios son, por el contrario, los que poseen los Ayuntamientos para atender con su renta á las obligaciones del presupuesto municipal, y para conseguir este resultado es indiferente que se arrienden á vecinos ó forasteros. Por la misma razon, miéntras la primera clase de bienes municipales fué exceptuada de la desamortizacion, no ocurrió así con la segunda, porque su objeto puede llenarse con el producto de las inscripciones intrasferibles que por el importe de la venta se entregan á los Municipios; y si los montes de Propios, poblados de ciertas especies de arbolado y con determinada cabida, se exceptuaron de la venta, no se hizo tal excepcion en beneficio de los respectivos pueblos, sino atendiendo al interés general de la Nacion que demanda la conservacion del arbolado.

En virtud de estas consideraciones, es indudable que los aprovechamientos de los montes de Propios pueden adjudicarse en subasta, tanto á los vecinos como á los forasteros de los pueblos á que pertenecen, excepto los pastos que dichos vecinos necesiten para los ganados que hubiesen adquirido seis meses ántes del remate, segun dispone la órden de la Regencia del Reino de 22 de Diciembre de 1840.

Y como el palmito de los montes de Propios de Alcudia, de cuyo aprovechamiento se trata en el actual expediente, no es utilizable para el ganado, resulta que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valencia y Baleares ha interpretado mejor que el Gobernador de la provincia la recta inteligencia de la Real órden de 6 de Febrero de 1875 y de las disposiciones del ramo de Montes al entender el primero de los citados funcionarios que la subasta del referido producto puede celebrarse á la vez en Alcudia é Inca, y adjudicarse el remate al mejor postor, sea ó no vecino de Alcudia.

En cuanto á la conclusion 5.ª del dictámen de la Junta consultiva sobre la conveniencia de dictar las disposiciones oportunas para poner en armonía los preceptos de la legislacion especial del ramo de Montes con los de las leyes municipal y provincial de 1870, este Consejo, en consulta de 30 de Diciembre de 1874, ya emitió su parecer conforme con el de la Junta, expresando en la conclusion 4.ª de la referida consulta que convendria redactar un reglamento de Montes más en consonancia que el de 17 de Mayo de 1865 con el espíritu y la tendencia de la ley municipal de 1870. Pero como dicha ley municipal podrá ser modificada con arreglo á los principios de la Constitucion del Estado que se apruebe, las Secciones entienden que conviene diferir la reforma de la legislacion de Montes hasta que sean conocidos el espíritu y la tendencia de las leyes orgánicas provincial y municipal que se promulguen.

Resumiendo: las Secciones son de dictámen que procede evacuar la consulta elevada por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valencia y Baleares, manifestando á dicho funcionario y al Gobernador de la provincia de Baleares:

1.° Que la Real órden de 6 de Febrero de 1875 limitó á los bienes comunales de los pueblos la declaracion de que sus aprovechamientos sólo pueden adjudicarse en subasta á los vecinos.

2.° Que la órden de la Regencia Provisional del Reino de 22 de Diciembre de 1840 se contrae á los pastos necesarios para los ganados adquiridos por los vecinos seis meses ántes del remate.

Y 3.° Que por consiguiente, siendo de Propios los montes de Alcudia, á que se refiere este expediente, y no pudiendo utilizarse el palmito para el ganado, no hay inconveniente en que su aprovechamiento se subaste simultáneamente en Alcudia é Inca, ni en que se adjudique el remate al mejor postor, sea ó no vecino de Alcudia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real órden lo traslado á V. I., como resolucion á la consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valencia y Baleares, para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

---

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 27 de Octubre de 1875 por los Sres. D. Gregorio Oliver, D. Ignacio Fuster y D. Juan Sureda solicitando que con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 se les otorgue la concesion de un ferro-carril de Palma á Manacor, y otro de Inca á Manacor con un ramal á Muro y la Puebla:

Vista la Real órden de 3 del corriente mes, por la cual se aprobaron el proyecto presentado por los mismos para dichas obras y el pliego de condiciones á que ha de ajustarse su concesion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que dicho pliego de condiciones ha sido aceptado por los peticionarios en 13 del actual, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto otorgar á los referidos Sres. D. Gregorio Oliver, D. Ignacio Fuster y D. Juan Sureda la concesion que demandan de los pasos del dominio público, cuya ocupacion sea necesaria para construir, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones mencionados, los antedichos ferro-carriles de Palma á Manacor por Llummayor, Porreras y Felanitx, y de Inca á Manacor pasando por Simen y Petra, con un ramal á Muro y la Puebla.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

*Pliego de condiciones particulares para la concesion de un ferro-carril de Inca á Manacor, pasando por Simen y Petra, con un ramal á Muro y la Puebla; y de otro que partiendo de Palma termine en Manacor, en la parte que ámbos afectan al dominio público.*

1.ª Las obras que para el establecimiento del ferro-carril de Inca á Manacor, pasando por Simen y Petra, con un ramal á Muro y la Puebla, y las del de Palma por Llummayor, Porreras y Felanitx á Manacor, deban hacerse en los terrenos del dominio público que al efecto se conceden y están señalados en los respectivos proyectos presentados por los Sres. D. Gregorio Oliver, D. Ignacio Fuster y D. Juan Sureda, y aprobados con esta fecha, se ejecutarán con estricta sujecion á los mismos proyectos por cuenta y riesgo del concesionario.

2.ª En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la cantidad de 4.335 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes; acreditándose el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago, que se presentará en el Ministerio de Fomento.

3.ª Para la ejecucion de las obras á que se refiere la condicion 1.ª, se someterá el concesionario á la inspeccion del Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de las Islas Baleares, siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre la empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesion se refiera.

4.ª Será de cuenta del concesionario la conservacion y reparaciones que exijan las obras anteriormente mencionadas, así como tambien la indemnizacion de los perjuicios y daños que se originen durante ó despues de su ejecucion, y el coste de las que fuese necesario ejecutar para impedir la reproduccion de aquellos; facultándose al Gobernador de la provincia en que se establece el ferro-carril para embargar los productos de la explotacion de toda la línea si el concesionario no cumpliese lo estipulado.

5.ª El replanteo de las obras á que se refiere este pliego se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin dará la empresa el oportuno aviso. Esta operacion se verificará precisamente dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y despues de constituido el depósito preceptuado en la condicion 2.ª

6.ª Los trabajos de estas líneas empezarán dentro de los nueve meses siguientes á la fecha de la concesion, debiendo quedar terminadas las obras y dispuestas aquellas para la explotacion á los cuatro años, contados desde la misma fecha.

7.ª Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, con asistencia del concesionario ó de su representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotacion el ferro-carril.

8.ª No podrá introducirse por el concesionario modificacion alguna en los proyectos aprobados sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, quien en casos de reconocida importancia elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

9.ª El concesionario presentará oportunamente al exámen y aprobacion del Ingeniero Inspector los tipos de las barreras y cierres que se han de emplear en los pasos á nivel que se marcan en los proyectos ántes citados.

10. El depósito constituido con arreglo á la condicion 2.ª se devolverá cuando la empresa acredite haber invertido material por igual ó mayor valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

11. Esta concesion no lleva consigo la franquicia de derechos de introduccion del material procedente del extranjero, refiriéndose únicamente á la facultad de ocupar por el dominio público que en el proyecto se indica. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.° del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

12. Caducará esta concesion si no se constituyese el depósito que determina la condicion 2.ª, si no se diere principio á las obras ó no se concluyeran en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que considere necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de ella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad la interrupcion de la explotacion durante seis meses por causa ó culpa de la empresa.

13. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14. Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como tambien el material fijo y movil, y los de construccion acopiados é invertidos en las obras de la misma, prévia tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

16. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y de subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

17. Todos los gastos que ocasione la inspeccion y vigilancia de las obras durante su ejecucion se satisfarán por la empresa, segun y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizacion para casos análogos.

18. La concesion de este ferro-carril en la parte objeto de la misma se otorga á perpetuidad, con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y á la legislacion de ferro-carriles en la parte que no se oponga á los principios y cláusulas de aquel, observándose además por la empresa en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le dicte el Ingeniero Inspector.

19. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma.

20. Si se faltare á la disposicion anterior, ó el representante se hallare ausente del pueblo de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Madrid 3 de Junio de 1876.=Aprobado.=C. Toreno.

Conforme y aceptamos en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Palma 13 de Junio de 1876.=Gregorio Oliver.=Ignacio Fuster.=Francisco Sureda y Villalonga.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España para que construya y amplíe con el carácter de permanente el muelle embarcadero que como provisional posee en Maliaño, puerto de Santander, debiendo sujetarse la Compañía concesionaria á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

2.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá la Compañía concesionaria consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, que le serán devueltas cuando acreditare haber ejecutado trabajos por igual valor.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de tres meses, y quedarán concluidas en el término de 15, á contar desde el dia en que se hubiera publicado esta concesion.

4.ª La Compañía concesionaria será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse en el fondeadero por la ruina de las obras, quedando obligada á ejecutar cuantos trabajos sean necesarios para la conservacion de las mismas, los cuales llevará á efecto en los plazos que en su caso determine la Superioridad; y si una vez requerida no lo verifica, se harán á su costa y quedará intervenida la explotacion del muelle para responder á los gastos.

5.ª La tarifa que se fije para el uso del muelle no podrá alterarse sin anunciarse préviamente con un mes de anticipacion en los periódicos de la localidad.

6.ª Si se faltase al cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

---

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la pena de inhabilitacion perpétua para cursar ninguna clase de estudios en los establecimientos del Reino, impuesta por el Consejo universitario de Madrid, al alumno de la Facultad de Medicina D. Juan Antonio Acevedo y Hernandez por falsificacion probada de certificaciones y acordadas; resolviendo al propio tiempo que se pase el tanto de culpa á los Tribunales á fin de que procedan contra el autor y cómplices del expresado delito conforme á derecho, y que se publique esta resolucion en la Gaceta de Madrid para conocimiento de las Autoridades académicas.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

# ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 34.

MAR DEL NORTE.

**Costa E. de Inglaterra.**

Señal de niebla en Longstone (Islas Farn). La Trinity House de Lóndres anuncia el proyecto de establecer para el 1.º de Julio de 1876 en la roca Longstone un poderoso cuerno de niebla que cada dos minutos dará dos toques breves y sucesivos.

---

Carta núm. 239 de la seccion II.

MAR ADRIÁTICO.

**Istria.**

Modificacion en la luz de la punta del Dente (puerto Quieto). El Gobierno marítimo de Trieste hace saber que la luz fija con destellos de tres en tres minutos de la punta del Dente se ha reemplazado por una luz fija blanca.

---

Cartas números 100 y 135 de la seccion III.

MAR DE CHINA.

**Rada de Singapur.**

Modificacion en el valizamiento de New-Harbour. El Gobierno colonial de los establecimientos del estrecho notifica las modificaciones siguientes, verificadas en el valizamiento de New-Harbour, rada de Singapur:

Wharf de Tanjong Pagar. Una boya-barril de espia, cónica, roja, se ha fondeado por 7,3 metros al S. 10° E., á 105 metros del extremo del muelle de Pagar.

Bancos Brani. *La boya blanca del SE.* se ha enmendado 55 metros al N. 63° E.

*Boya del SO.* Se ha fondeado una boya blanca sobre el cantil SO. del banco por 5,4 metros, 4 cables próximamente al ENE. del muelle de Pagar.

*La boya blanca del NO.* se ha enmendado 81 metros al N. 86° E.

*La boya blanca del SE.* se ha enmendado 72 metros al N. 1° E.

Arrecife Brani. *Boya del SE.* Se ha fondeado una boya cónica negra por 5,4 metros en el extremo SE. del arrecife Brani; la valiza de la punta baja Teregeh queda 4 ¼ cable al S. 56° O.

*Boya del NO.* Sobre el cantil del arrecife Brani, frente á la bahía del mismo nombre, se ha fondeado por 9,1 metros una boya negra; la valiza roja de la costa N. del puerto queda 3 cables próximamente al N. 7° O.

Escollo Méandre. *La boya roja del SE.* se ha enmendado 18 metros al S. 89° E.

*La boya roja del NO.* se ha enmendado 36 metros al N. 15° O.

El canal entre Tanjong, Pagar y las rocas Timbaga se denomina *canal del Norte;* el que está entre las rocas Timbaga y los bancos Brani, *canal del Medio*, y el que está entre los bancos Brani y el arrecife Brani, *canal del Sur*.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 1° 30′ NE. en 1876.

---

Cartas números 485 y 507 de la seccion V.

MAR DEL JAPON.

**Islas del Japon.**

Boya en un banco próximo á Motoyama en el Suwo Nada. El Gobierno japonés notifica que se ha fondeado una boya de barril roja con una cesta redonda, elevada 4,5 metros sobre el mar, para señalar un banco situado al SE. de Motoyama, parte O. del Suwo Nada. La boya está próxima al extremo SE. por 18,3 metros de agua en bajamar de sizigias: el faro de Isaki al N. 65° 30′ O. á 135 millas próximamente.

La punta de la costa N. visible al SE. de Ubeko al N. 2° 30′ E. de la punta NE. de Hime Shima al S. 68° 30′ E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 4° NO. en 1876.

---

Carta núm. 598 de la seccion VI.

Valiza en el banco Shika-no-She en el Harima Nada. Tambien se ha fondeado un barril rojo con una cesta redonda encima, elevada 4,6 metros sobre el mar cerca del banco de Shika-no-She, situado en el Harima Nada. El barril está en 31 metros de agua en bajamar de sizigias, 4'5 cables al S. de la mediana del banco: el faro de Yesaki, extremo N. de la isla Awadji, al N. 79° E. distante unas 9 millas: la cúspide de Rioruji Yama, isla Awadji, al S. 54° E.; extremo O. de Yesaki próximo á Yenoura, en la costa O. de Awadji, al S. 5° E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 4° NO. en 1876.

---

Carta núm. 598 de la seccion VI.

Madrid 13 de Junio de 1876.=Cláudio Montero.

---

El Comandante del aviso *Marqués del Duero*, Sr. Ramos Izquierdo, dirige al Sr. Ministro de Marina desde Suez el siguiente telegrama:

«Pasado Canal sin novedad, salud equipaje perfecta, continúo viaje esta tarde.»

---

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 27 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Octubre del año último:

| Número del resguardo del depósito. | INTERESADO. |
|---|---|
| 91 | D. Florencio Igarza. |

Madrid 24 de Junio de 1876.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.º B.º=El Director general, Mena.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose padecido una equivocacion en los anuncios públicados en los periódicos oficiales del dia 24 del actual, se reproducen para que llegue á conocimiento del público:

Esta Direccion general, en cumplimiento del art. 56 del reglamento de la Caja de 17 de Enero de 1874, ha dispuesto que el quinto sorteo para la amortizacion de los resguardos al portador, emitidos por la misma en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871 y Real decreto de 7 de Setiembre último, se verifique el dia 30 del corriente, á las dos de su tarde.

El acto, que será público, tendrá lugar en el despacho de la Direccion de esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9, y se hará por decenas completas, para lo cual se introducirán en la urna 80 bolas, que representan la numeracion de los resguardos existentes, de las que se extraerán por suerte cinco que designarán las decenas que han sido amortizadas.

Madrid 24 de Junio de 1876.=El Director general, Miguel Alegre Dolz.

### Contaduría Central de la Hacienda pública.

*Clases pasivas.—Revista semestral.*

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real órden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría Central desde el dia 1.º de Julio próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificacion de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien procede el derecho á la pension.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes y la certificacion de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo tanto estos como las pensionistas la declaracion de no percibir otro haber del Estado, de fondos provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Alcalde del punto donde se encuentren si fuere en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando tanto unos como otros funcionarios en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en el acto de la revista la fecha y el haber ó pension que por ellos se conceda. Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en el que constarán las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de su presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real órden de 21 de Junio de 1850, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles, los cuales deberán remitir á esta Contaduría Central un oficio de su puño y letra expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 24 de Junio de 1876.=Gregorio Jimenez. —3

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 26, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les corresponden:

Carpetas números 8.385 á 500, que proceden de la provincia de Avila.

Idem números 1.757, 1.898 y 99, 2.613 á 619, que proceden de la provincia de Cáceres.

Idem núm. 1.846, que procede de la provincia de Orense.

Idem números 542 á 623, 1.081 y 1.386, que proceden de la provincia de Pontevedra.

Idem números 3.474 á 77, 534 á 68, 841 á 44, 46 á 48, 827, 828, 901 á 912, que proceden de la provincia de Salamanca.

Idem números 3.426 á 516, 665 á 714, que proceden de la provincia de Toledo.

Idem números 7.226, 32, 34, 76, 78, 80, 82, 98, 306, 308 y 20, 24, 28, 32, 38, 40, 50, 62, 64, 66, 68, 70 y 86, 88, 90, 92, 96, 436, 42, 44, 50, 52, 58, 60 y 62, 72, que proceden de la provincia de Madrid.

Madrid 24 de Junio de 1876.=El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

---

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 27 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.895 al 1.900, y del 1 al 35 de presentacion y 1.295 á 1.335 de sorteo para el pago, importantes 25.770 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1876.=El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

### Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.367.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.*

| NÚMERO de órden. | CORPORACIONES. | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Esc. Mils. |
|---|---|---|---|
| | PROVINCIA DE NAVARRA. | | |
| 159740 | Ayuntamiento de Ablitas | Setiembre 1867 | 453'511 |
| 159741 | Idem de Berrio Plano | Enero 1866 | 135'294 |
| 159742 | Idem de id | Febrero id | 177'468 |
| 159743 | Idem de id | Idem 1867 | 294'495 |
| 159744 | Idem de id | Mayo id | 18'267 |
| 159745 | Idem de id | Febrero 1868 | 294'495 |
| 159746 | Idem de id | Abril id | 18'267 |
| 159747 | Idem de id | Mayo 1869 | 238'800 |
| 159748 | Idem de Beramendi | Enero 1866 | 6 |
| 159749 | Idem de id | Febrero 1867 | 6 |
| 159750 | Idem de id | Idem 1868 | 6 |
| 159751 | Idem de Burguete | Marzo 1866 | 50 |
| 159752 | Idem de id | Febrero 1867 | 50 |
| 159753 | Idem de id | Marzo 1868 | 50 |
| 159754 | Idem de id | Junio 1870 | 75 |
| 159755 | Idem de Badostain | Mayo 1866 | 128 |
| 159756 | Idem de id | Idem 1867 | 128 |
| 159757 | Idem de id | Abril 1868 | 128 |
| 159758 | Idem de id | Enero 1870 | 192 |
| 159759 | Idem de id | Junio id | 192 |
| 159760 | Idem de Beriain | Abril 1866 | 160 |
| 159761 | Idem de id | Idem 1867 | 160 |
| 159762 | Idem de id | Idem 1868 | 160 |

| NÚMERO de órden. | CORPORACIONES. | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Esc. Mils. |
|---|---|---|---|
| 159763 | Ayunt.° de Beriain.... | Enero 1870..... | 240 |
| 159764 | Idem de id..... | Junio id..... | 240 |
| 159765 | Idem de Bargota..... | Marzo 1867..... | 8'667 |
| 159766 | Idem de id..... | Idem 1868..... | 8'667 |
| 159767 | Idem de id..... | Enero 1870..... | 13 |
| 159768 | Idem de id..... | Junio id..... | 13 |
| 159769 | Idem de Beire..... | Setiembre 1866.. | 78'402 |
| 159770 | Idem de id..... | Idem 1867..... | 78'401 |
| 159771 | Idem de id..... | Febrero 1869.... | 117'602 |
| 159772 | Idem de id..... | Abril 1870 ..... | 117'602 |
| 159773 | Idem de Beruete..... | Setiembre 1866.. | 133'334 |
| 159774 | Idem de id..... | Agosto 1867..... | 133'334 |
| 159775 | Idem de id..... | Idem 1868..... | 133'332 |
| 159776 | Idem de id..... | Abril 1870..... | 200 |
| 159777 | Idem de Beinza Labayen..... | Setiembre 1866.. | 480 |
| 159778 | Idem de id..... | Agosto 1867..... | 480 |
| 159779 | Idem de id..... | Abril 1869..... | 720 |
| 159780 | Idem de id..... | Febrero 1870.... | 720 |
| 159781 | Idem de Bacaicoa..... | Agosto 1866..... | 936'667 |
| 159782 | Idem de id..... | Idem 1867..... | 936'667 |
| 159783 | Idem de Beunza..... | Junio 1866..... | 142'002 |
| 159784 | Idem de id..... | Julio id..... | 47'627 |
| 159785 | Idem de id..... | Junio 1867..... | 189'329 |
| 159786 | Idem de id..... | Idem 1868..... | 144'996 |
| 159787 | Idem de id..... | Julio id..... | 47'326 |
| 159788 | Idem de id..... | Febrero 1869.... | 244'154 |
| 159789 | Idem de id..... | Enero 1870..... | 213 |
| 159790 | Idem de Carcastillo... | Febrero 1866.... | 40'267 |
| 159791 | Idem de id..... | Setiembre id .... | 1.000 |
| 159792 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 433'334 |
| 159793 | Idem de id..... | Febrero 1867.... | 40'267 |
| 159794 | Idem de id..... | Setiembre id .... | 1.433'334 |
| 159795 | Idem de id..... | Enero 1868..... | 40'267 |
| 159796 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 1.000 |
| 159797 | Idem de id..... | Febrero 1869.... | 650 |
| 159798 | Idem de id..... | Abril 1870..... | 2.150 |
| 159799 | Idem de id..... | Junio id..... | 60'400 |
| 159800 | Idem de Carcar..... | Enero 1866..... | 74 |
| 159801 | Idem de id..... | Julio id..... | 13'334 |
| 159802 | Idem de id..... | Febrero 1867.... | 74 |
| 159803 | Idem de id..... | Agosto id..... | 13'334 |
| 159804 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 74 |
| 159805 | Idem de id..... | Abril 1869..... | 111 |
| 159806 | Idem de id..... | Junio 1870..... | 111 |
| 159807 | Idem de Castillo Novo. | Abril 1866..... | 24'667 |
| 159808 | Idem de id..... | Marzo 1867..... | 24'667 |
| 159809 | Idem de id..... | Abril 1868..... | 24'667 |
| 159810 | Idem de id..... | Enero 1870..... | 37 |
| 159811 | Idem de id..... | Junio id..... | 37 |
| 159812 | Idem de Cabredo ..... | Abril 1866..... | 20'667 |
| 159813 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 20'667 |
| 159814 | Idem de id..... | Marzo 1867..... | 20'667 |
| 159815 | Idem de id..... | Octubre id..... | 30'666 |
| 159816 | Idem de id..... | Marzo 1868..... | 20'667 |
| 159817 | Idem de id..... | Febrero 1869.... | 46 |
| 159818 | Idem de id..... | Enero 1870..... | 31 |
| 159819 | Idem de id..... | Abril id..... | 46 |
| 159820 | Idem de id..... | Junio id..... | 31 |
| 159821 | Idem de Zizur-menor.. | Abril 1866..... | 49 334 |
| 159822 | Idem de id..... | Mayo 1867..... | 49'334 |
| 159823 | Idem de id..... | Abril 1868..... | 49'334 |
| 159824 | Idem de id..... | Enero 1870..... | 74 |
| 159825 | Idem de id..... | Junio id..... | 74 |
| 159826 | Idem de Cabanillas... | Octubre 1866.... | 1.441'443 |
| 159827 | Idem de id..... | Noviembre 1867. | 3'326 |
| 159828 | Idem de id..... | Enero 1868..... | 1.497'601 |
| 159829 | Idem de id..... | Febrero 1869.... | 801 |
| 159830 | Idem de id..... | Abril 1870..... | 1.633'300 |
| 159831 | Idem de id..... | Mayo id..... | 613'100 |
| 159832 | Idem de id..... | Junio id..... | 613'100 |
| 159833 | Idem de Caparroso.... | Agosto 1865..... | 5.452'432 |
| 159834 | Idem de id..... | Idem 1866..... | 1.740 |
| 159835 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 16'667 |
| 159836 | Idem de id..... | Febrero 1867.... | 138'155 |
| 159837 | Idem de id..... | Agosto id..... | 1.210 |
| 159838 | Idem de id..... | Noviembre id... | 46'667 |
| 159839 | Idem de id..... ..... | Mayo 1868..... | 1.740 |
| 159840 | Idem de id..... | Julio id..... | 1.740 |
| 159841 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 3.712'432 |
| 159842 | Idem de id..... | Abril 1870..... | 2.462'023 |
| 159843 | Idem de Cintruénigo.. | Setiembre 1866.. | 41'427 |
| 159844 | Idem de id..... | Agosto 1867..... | 41'427 |
| 159845 | Idem de id..... | Febrero 1869.... | 62'140 |
| 159846 | Idem de id..... | Idem 1870..... | 62'140 |
| 159847 | Idem de Ciráuqui..... | Mayo 1866..... | 40 |
| 159848 | Idem de id..... | Julio id..... | 139'467 |
| 159849 | Idem de id..... | Mayo id..... | 108'800 |
| 159850 | Idem de id..... | Idem id..... | 40 |
| 159851 | Idem de id..... | Agosto 1868..... | 68'800 |

Madrid 24 de Marzo de 1876.=El Interventor general, J. R. de Oya.

## Junta de Pensiones civiles.

*Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último.*

D. Salvador Pomata y Vives, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes de las 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 11 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 1.° de Junio de 1870 le fueron reconocidos como cesante 20 años, un mes y 2 dias; Oficial de tercera clase de Hacienda pública en la Administracion económica de la provincia de Palencia 5 meses y 6 dias; Oficial de quinta clase en comision con destino á la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado 3 años, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma 2 años, 5 meses y 4 dias.

D. Pedro Hernandez Baquero, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 6 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 26 de Agosto último le fueron reconocidos 18 años, 10 meses y 11 dias; se le abonan con arreglo á lo dispuesto en Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Febrero próximo pasado 3 años, 7 meses y 22 dias que sirvió el destino de Auxiliar de la Comision de cuentas atrasadas del Gobierno civil de Avila.

D. Francisco Mateos del Palacio, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 375 pesetas que le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion del 30 de Enero de 1860. Se le reconocen 32 años y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 19 años, 6 meses y 25 dias; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Yeste 4 años, 10 meses y 14 dias; en igual destino en San Felices de los Gallegos un año y 11 dias; en el mismo cargo en Roa 6 meses y 5 dias; Administrador de Rentas Estancadas del partido de Illescas 7 años, 5 meses y 4 dias, y Guarda-almacen de efectos estancados de Toledo 11 meses y 12 dias, y se le deja en suspenso el abono de los 2 años, 3 meses y 26 dias que en concepto de Miliciano nacional movilizado le fueron reconocidos en su anterior clasificacion y no se hallan debidamente justificados.

D. Jacobo María Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 3 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 13 de Abril de 1870 le fueron reconocidos 15 años, 10 meses y 9 dias; Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Huesca 2 años, 7 meses y 6 dias, y Oficial de la clase de cuartos en la Intervencion de la Administracion económica de la misma provincia un año y 10 meses.

D. Blas Hernandez Perez Santamaría, clasificado en concepto de cesante con el haber de 875 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, un mes y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal de Rentas de la provincia de Toledo 9 años y 20 dias; Promotor fiscal de Hacienda de Zamora 6 meses y 2 dias; en igual cargo, en comision, en Guadalajara 3 años, 5 meses y 27 dias; Abogado de Beneficencia de la provincia de Guadalajara un año, 9 meses y 2 dias, y Vocal Vicepresidente, en comision, del Consejo provincial de Guadalajara 5 años, 3 meses y 18 dias.

D. José Barceló y Puyol, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 4 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en Carabineros 5 años, 9 meses y 4 dias; Alcaide de la cárcel de Guadalajara 6 años, 8 meses y 28 dias; Comandante de cuarta clase del Resguardo de Rentas Estancadas de la provincia de Guadalajara un año, 5 meses y 13 dias; Mayor del presidio de Sevilla 10 meses y 24 dias, y Comandante del presidio de Zaragoza 6 meses y 12 dias.

D. Bernardo Vicial y Muñoz, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 8 meses y 20 dias; dependiente de la Ronda de visita de los derechos de puertas de Barcelona 9 años, un mes y 7 dias; Auxiliar de Hacienda pública de Badajoz 2 meses y 21 dias; Investigador primero y Oficial de la contribucion industrial y de comercio de Zaragoza 11 meses y 15 dias; Oficial de la Casa de Moneda de Segovia un año, 8 meses y 22 dias; Oficial de cuarta clase de la Administracion económica de la provincia de Valencia 11 meses; Ayudante primero de Correos de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo 5 meses y un dia; en el mismo destino en el ferro-carril del Norte 9 meses y 14 dias; Oficial quinto de la Administracion de Correos de Teruel 5 meses y 16 dias; Administrador de la Estafeta ambulante de Valencia á Barcelona un año, un mes y 13 dias; en igual empleo en la línea de Extremadura 2 meses y 24 dias, y en el propio cargo en la línea de Zaragoza á Alsásua un año, 4 meses y 9 dias.

D. José de la Peña y Mercado, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 3 de Agosto de 1872 le fueron reconocidos 19 años, 4 meses y 14 dias, y se le abonan como Miliciano nacional movilizado de Granada 7 meses y 17 dias.

D. Alberto Santías y Fortacin, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 10 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Caldas de Reis, de Borja, de Vera y de Moron 6 años, 4 meses y 19 dias; Juez del Norte en las afueras de Madrid y en el distrito de Palacio un año, 4 meses y 14 dias; Fiscal de la Audiencia de Cáceres 7 meses y 7 dias; Magistrado de la de Valencia 7 años, 3 meses y 29 dias; Presidente de Sala de la de la Coruña 2 años, 9 meses y 6 dias; Magistrado de la de Madrid 4 años, 6 meses y 11 dias; Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia 4 años, 8 meses y 13 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Antonio Elías y Aloy, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.300 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.250 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 4 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de término del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona 16 años, 4 meses y 21 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Pedro Rodon y Gallisá, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 7 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 23 de Junio de 1873 le fueron reconocidos como cesante 29 años, 7 meses y 6 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Viciano y Herrando, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.200 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 7 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 20 Julio de 1872 le fueron reconocidos como cesante 16 años, 7 meses y 14 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Jerónimo San Juan de Santa Cruz, clasificado en concepto de cesante con el haber de 5.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 10 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 4 de Abril de 1862 le fueron reconocidos 16 años y 2 meses; Secretario del Gobierno de Santander 5 meses; en el mismo cargo en Navarra 4 meses y 3 dias; Inspector de Tabacos de las islas Visayas y Mindanao, en Filipinas, 4 años, 10 meses y 20 dias; Administrador de Hacienda pública de Manila un año, 10 meses y 25 dias; con licencia en la Península 4 meses y 11 dias, y Secretario del Gobierno superior civil de Puerto-Rico 9 meses y 15 dias.

D. Mariano Gomez Quijano y Fuente, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, con arreglo al art. 113 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y Real órden aclaratoria de 10 de igual mes de 1875, por reunir 26 años de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 7 de Febrero de 1874.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Juana Alonso y Romero, viuda de D. Francisco Ortiz, Mozo de oficio que fué de la Administracion del Correo Central. Se le declara la pension del Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel de la Torre, viuda de D. Leandro García Escudero, Contador que fué de Hacienda pública de la provincia de Logroño. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Juana María Sanchez, viuda de D. Enrique Godinez y Cea Bermudez, Administrador que fué de Correos de Albacete. Se le declara la pension del Monte-pio de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Carlota Saenz y Miera, viuda de D. José de la Vega y Concha, Juez de primera instancia que fué de Carrion de los Condes. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María España y Sotelo, viuda de D. Tomás Bellon y Laviña, Oficial segundo que fué de la Aduana de Alicante. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Isabel Sanchez, viuda de D. Leon Manso, Inspector que fué de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Ana Ramirez Arellano, huérfana de D. José, Administrador que fué de Rentas del partido de Alcalá del Rio. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana Fernandez de Castro en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 137 pesetas 50 céntimos anuales.

D. Manuel y D. Luis Ibarra, huérfanos de D. José, Catedrático que fué de la Universidad de Valencia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Amalia Perez Alegret en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Teodoro de Torre y Garrain, huérfano de D. Dionisio Oficial que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara la pension íntegra del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion de su hermana Doña Guadalupe.

Doña Valentina Carratalá y Gorostiaga, viuda de D. Víctor Tomás de Muro y huérfana de D. José, Ministro que fué de la Guerra. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana en el goce de la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Mercedes Monasterio y María, viuda de D. Jerónimo Villergas, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Madrid. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Tartalo y Palacios, viuda de D. Estéban Ruiz Piedrabuena, Conductor que fué de Correos. Se le declara la pension del Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Cármen Sesé de Diego, huérfana de D. Cipriano, Portero segundo que fué de Salon en el Senado. Se le declara la pension del Monte-pio de Ministerios de 916 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña María de las Angustias Barutell, huérfana de D. Juan Francisco, Administrador principal que fué de Correos de Granada. Se le declara la pension del Monte-pio de Correos de 1.125 pesetas anuales.

Doña Pia y Doña Benigna Labanda y Bartolomé, huérfanas de D. Plácido, Profesor de Medicina muerto del cólera-morbo. Se les declara la pension íntegra del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutaban en union de su hermana Doña Mercedes.

Doña Cármen Baque del Valle, viuda de D. Narciso Basanta, Administrador que fué de las Salinas de Teruel. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Felicia Sanchez del Orden, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Contaduría de Propios de la provincia de Ciudad-Real. Se le declara la pension íntegra de 500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion de su madre política Doña Manuela Lopez Brieva.

Doña Josefa Castañeda, viuda de D. Antonio Arriete, Vicepresidente que fué de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pension del Monte-pio de Correos de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Petra Batanero y Ruiz, viuda de D. Eugenio Lopez y García, Contador que fué de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

D. José y Doña María del Pilar San Martin y Herreros, huérfanos de D. José, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Vicenta en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Jerónima, Doña Nicolasa y D. Justo Valdivieso, huérfanos de D. Félix María, Oficial quinto que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Búrgos. Se les declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion de su hermana Doña María de los Remedios.

Doña Loreto Belmar y Mollá, viuda de D. Pedro Carratalá, Fiel que fué de los derechos de consumos de Valencia. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Agapita de Orbeta y Posadillo, viuda del Ilustrísimo Sr. D. José María de Aguirre y Aguirre, Inspector general de primera clase que fué del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se les declara la pension del Monte-pio de Correos de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Florentina Lopez Carmona y Lira, huérfana de D. Ignacio, Oficial tercero segundo que fué del departamento de fundicion de las minas de Almaden. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña María Antonia de Castro, viuda de D. Felipe de Prada, Inspector cuarto que fué de la Administracion de Hacienda pública de Santander. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ventura Jaspe y Castro, viuda de D. José María Cañizo, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Mariana Sabater, viuda de D. Miguel Rives y Porcar, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 1.750 pesetas anuales.

Doña Isabel Escartin y Franco, viuda de D. Antonio Bolivar, Oficial primero que fué de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Huesca. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

D. Cipriano, Doña Teresa, D. Cosme Antonio, D. Pedro y

D. Fausto Hernandez y Perez, huérfanos de D. Guillermo, Oficial tercero que fué del cuerpo de Administracion civil y Administrador de la Estafeta ambulante de Correos del ferro-carril de Madrid á Barcelona. Se les declara la pension del Monte-pio de oficinas de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa de la Peña y Diez Robles, viuda de D. Teolindo María Romero y Bellengero, Oficial que fué del Gobierno civil de Lugo. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María García Colás, huérfana de D. Mariano, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Emilia en el goce de la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Luisa Sanchez Rueda, viuda de D. Domingo Alvarez Acevedo, Oficial que fué de la Direccion general de Loterías, y en segundas nupcias de D. Antonio Castado y Lopez. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Emerenciana y Doña Gumersinda Collar y Comder, huérfanas de D. Ramon, Oficial que fué de la Administracion de Hacienda pública de Oviedo. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Catalina en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Petra Lizarraga y Estecha, huérfana de D. Marcelino, Oficial de tercera clase de la Intervencion de la Administracion económica de Valencia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Eusebia en el goce de la pension de Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Esperanza, Doña Victoria y D. José María Giorla y Verdaguer, huérfanos de D. José María, Jefe de Administracion de cuarta clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho á la pension íntegra de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion de su hermana Doña María de los Angeles.

Doña Manuela Yauri, huérfana de D. Tomás Mayoral, Contador que fué de Correos de Madrid á Barcelona. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Aurelia Calleja é Isasi, viuda de D. Cayetano Gonzalez de la Vega, Ingeniero Jefe que fué del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y huérfana de D. José Julian, Inspector que fué del mismo cuerpo. Se le declara la pension del Tesoro vitalicia de 2.250 pesetas anuales.

Doña Cesárea Lopez y Rodriguez, viuda de D. Joaquin Gomez del Valle, Inspector que fué de vigilancia de Valencia. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Josefa Morcillo y Cedron, viuda de D. Manuel Frey y Casanova, Escribiente quinto de la clase de segundos que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara la pension temporal del Tesoro por nueve años de 200 pesetas anuales.

Doña Julia Rodriguez, viuda de D. Antonio Rodriguez, Jefe que fué de Secciones de Estadística provincial con destino á las de Teruel y Zamora. Se le declara la pension temporal del Tesoro por 11 años de 250 pesetas anuales.

Doña Isidra de Llano y Plana, viuda de D. Manuel Sainz Gutierrez, Administrador que fué de Correos de Trujillo y Cartagena. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Faustina Hervás y Navarro, de estado viuda, huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Dolores Lopez y Martinez Bengoa, hija natural de D. José María Lopez, Catedrático de término de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Antonia Lopez de Tejada, huérfana de D. José, Intendente que fué de provincia de primera clase. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Tomasa Calles y Palacio, viuda de D. Venancio Rollan, Conserje que fué de la Escuela de Veterinaria. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Cármen Carrasco y Lara, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales.

Doña Eusebia Alvarez y Muñoz, viuda de D. Juan Illa y Velasco, Jefe que fué de la Seccion de Estadística de Cuenca. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María de los Angeles Pasaron y Sanchez Lima, huérfana de D. Ramon, Intendente general que fué de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Mariana Armentero y Espejo, viuda de D. Cárlos Brunet y Egozcozabal, Contador que fué del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas. Se le declara la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Jerónima Fernandez y Gonzalez, viuda de D. Angel Menendez y Gonzalez, Oficial cuarto que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Córdova y Martinez, viuda de D. Indalecio Saez, peon caminero que fué de carreteras en la provincia de Almería. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 638 pesetas y 75 céntimos que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Esperanza Borras y Sabater, viuda de D. Juan Soldevila, Administrador que fué de Rentas del partido de Almansa. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Romero y Guillamó, viuda de D. Vicente Romea, dependiente que fué del Resguardo especial de Rentas Estancadas de la provincia de Alicante. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teodora Colmenares, viuda de D. Pedro Gonzalez, Pesador primero que fué de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Velasco, viuda de D. Pio Ruiz, Oficial de la clase de cuartos que fué con destino á la Administracion del Correo Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Amores y Olmedo, viuda de D. Nicolás Lúcas, peon caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Sinforosa Palacin y Peñaranda, viuda de D. Valentin Conde, peaton que fué de la correspondencia de Magaz á Ballanás. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Francisco Salmon Fernandez, Presbítero exclaustrado del suprimido convento de San Francisco de la ciudad de Santander. Se le rehabilita en el goce de la pension de una peseta y 50 céntimos de pesetas diarias.

## REAL CASA.

CLASIFICACIONES.

D. Gaspar Bono y Serrano, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 5 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Capellan del Ejército 19 años, 6 meses y 29 dias, y Capellan de Honor de la Capilla de la Real Casa 10 años, 10 meses y 23 dias.

D. Juan Antonio de Quiroga y Losada, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirven de regulador, por reunir 34 años, 4 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 3 de Agosto de 1872 le fueron reconocidos como cesante 31 años y 18 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 3 años, 3 meses y 27 dias.

MONTE-PIO.

Doña Inés Reluz y Rodriguez, viuda de D. Tomás de Oro, Guarda que fué de la Real Acequia del Jarama. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa de Juani, huérfana de D. Domingo, Ayudante que fué del Ramillete de S. A. el Infante D. Francisco de Paula. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña María Juana Fernandez, viuda de D. José Antonio Oñez, Ayudante que fué de la Real Botica. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Amalia Gomez, viuda de D. Juan Solaz, aguador que fué de la Real Casa. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Madrid 26 de Marzo de 1876.=El Secretario, Saturnino G. Parra.=V.° B.°=El Presidente, Alvarez.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 23 de Junio de 1876.*

Número 562 Antonio Lozano.—Viloria.
563 Juan Berracal.—Colmenar Viejo.
564 Francisco Gourne.—Algeciras.
565 Francisco Alvarez.—Ballina.
566 Francisca Loseros.—Valmaseda.
567 Juan G. Gomez.—Ariza.
568 Jáime Polop.—Alicante.
569 Lorenzo Ródenas.—Murcia.
570 Leoncia Diaz.—Fuentecéspedes.
571 Pedro Gallardo.—Trujillo.
572 Isidora Martinez.—Reinosa.
573 Secretario del Ayuntamiento de Huelva.

Madrid 24 de Junio de 1876.=El Administrador, Martin Botella.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 10 del próximo Julio, á las dos de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion del combustible necesario para la alimentacion de las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la Fuente de la Reina, sito en la Montaña del Príncipe Pio.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Se admitirán los pliegos cerrados en el acto de la subasta, y además en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento los dias 5, 6, 7 y 8 del citado mes de Julio, de dos á cuatro de la tarde, y el dia 10, de doce á una de la misma.

Madrid 24 de Junio de 1876.=El Secretario, José Dicenta y Blanco.

*Modelo de proposicion.*

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del combustible necesario para la alimentacion de las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la Fuente de la Reina, sito en la Montaña del Príncipe Pio, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del dia..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1876.

(Firma del proponente.) —3

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

**Cádiz.**

D. Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Ayudante de esta Comandancia de Marina.

Por el presente y segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á los padres ó parientes más cercanos de Leopoldo Rosendo, cabo de cañon que fué de la fragata *Blanca*, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en esta Comandancia para noticiarles de un asunto que les es respectivo.

Cádiz 16 de Junio de 1876.=Francisco Escalera.

D. Federico Lobaton y Prieto, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Bernardino, hijo de Juan y de Liviana Concepcion, natural del Brasil, soltero, camarero de buques, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Comandancia para oir la notificacion, citacion y emplazamiento mandado evacuar en causa que se le sigue por hurto de cantidad de reales á bordo del vapor-correo *Puerto-Rico*.

Cádiz 17 de Junio de 1876.=Federico Lobaton.=Cayetano Grotta.

**Madrid.**

D. Manuel de Alcega, Coronel de infantería, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente, y en virtud de providencia recaida en diligencias que de órden superior instruyo, se cita á D. Jacobo Feijóo para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presente en el Gobierno militar de la plaza de Cartagena con el fin de practicar una diligencia en ciertas actuaciones criminales.

Madrid 2 de Junio de 1876.=Manuel de Alcega.

**Morella.**

D. Ernesto Echevarría y Castañeda, Teniente del batallon cazadores de Mérida, núm. 13, y Fiscal militar de esta plaza.

No hallándose presentes en esta plaza los paisanos Ferrer Sobrino y Francisco Ferrer, álias Cisco, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion y otros comunes; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados penados Ferrer Sobrino y Francisco Ferrer, álias Cisco, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Morella 8 de Junio de 1876.=Ernesto Echevarría.

D. José Taviel de Andrade, Teniente del batallon cazadores de Mérida, núm. 13, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de las cárceles de Castellon, donde se hallaba preso, el ex-cabecilla carlista Eleuterio Fernandez Velazquez, natural de Segorbe, de oficio panadero, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion y otros comunes; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo al referido Fernandez por primer edicto, señalando el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Morella 9 de Junio de 1876.=José Taviel de Andrade.

**San Fernando.**

D. Ramon M. Pery, Capitan general de Marina de este Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cárlos Gonzalez Abuja, hijo de Hipólito y de Saturnina, natural de Santander, de estado soltero, de ejercicio albañil, marinero que ha sido de la goleta de guerra *Caridad* y de edad de 28 años, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la Secretaría de causas del Departamento para hacerle saber lo dispuesto por el mismo en la sumaria que se le sigue por lesiones á Gabriel Torres Perera.

San Fernando 13 de Junio de 1876.=Ramon M. Pery.=Miguel Ramos.

D. Ramon María Pery, Capitan general de Marina de este Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gomez Ahumada, vecino de Sevilla, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este último edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber la ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido por lesiones á Manuel Olivas.

San Fernando 13 de Junio de 1876.=Ramon M. Pery.=Miguel Ramos.

## Juzgados de primera instancia.

**Almagro.**

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento abintestato de Doña Josefa Gascon y Bautista, natural y vecina que fué de esta ciudad, ocurrido en la villa y Corte de Madrid en 7 de Enero de 1872, para que en el término de 20 dias comparezcan en legal forma ante este Juzgado á usar del derecho que pudiera convenirles; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se hará la declaracion de herederos á los que en autos resultan presentados.

Dado en Almagro á 16 de Junio de 1876.=Juan María Martinez.=Por su mandado, José Villora. X—2262

**Aranda de Duero.**

El Licenciado D. Agapito Quintana, Juez municipal de esta villa de Aranda, en funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Agustin Delgado Subías, álias Aragonés, natural de Almazul, partido y provincia de Soria, vecino de la Aguilera, de estado casado, jornalero y tratante en loza, de 54 años, y otro desconocido, ignorándose su naturaleza, residencia y domicilio, siendo sus señas personales edad de unos 24 años, color descolorido, cara limpia, estatura regular, grueso; viste pantalon de corte blanco, chaleco y chaqueta de piel fina, sombrero hongo blanco, alpargata abierta y calceta blanca, sobre robo de varias caballerías, cuyas señas y procedencia á continuacion se expresarán, el cual tuvo lugar la noche del 12 al 13 de Marzo último. En citado sumario he acordado la presencia judicial del último procesado desconocido dentro del improrogable término de 15 dias, que empezarán á correr desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto.

Al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. D. Alfonso XII, y en el mio ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder fueren encontrados los ganados que se reseñarán, procurando poner á mi disposicion unas y otras, en el caso de ser habidas, con el objeto de que la causa que queda hecha mencion dé el éxito que se desea.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Junio de 1876.=Agapito Quintana.=Por mandado de S. S., Leonardo Aceituno.

*Señas del ganado robado de la pertenencia de D. Isidro Aparicio Pascual, vecino del barrio de Gureca, de esta demarcacion judicial, la noche de autos.*

Un macho castaño de ocho años, recien esquilado, de unas seis cuartas y media, mordidas las manos, y sus aparejos consistentes en unos lomillos con estribos que tienen clavos dorados.

Otro macho negro, de cinco años, tambien recien esquilado, de la misma altura que el anterior poco más ó ménos, con una estrella blanca en la frente; y tenia por aparejos una cubierta y lomillos, con una cabezada de hierro, y lo mismo el primero.

*Idem de la del ganado de Eusebio Saenz Rauperez, vecino del mismo barrio.*

Una pollina de unos 12 á 14 años, parda, con una albarda.

Y un macho de un año, pelo negro, y un poco zambo de atrás.

**Archidona.**

Yo el infrascrito actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en causa criminal que por mi actuacion se sigue en el mismo se halla la siguiente:

«Cédula.—El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en sumario criminal que instruye contra Rodrigo Martin Santiago sobre haber hecho uso de una cédula personal que no le correspondia, ha mandado que José Jimenez Heredia, natural de Iznajar, provincia de Córdoba, casado, herrero, habitante en los extramuros de dicha villa, comparezca en el despacho de S. S., sito calle de Carrera, dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia de Córdoba y en la Gaceta de Madrid, con el fin de prestar declaracion en dicho sumario; apercibido que si no concurre al primer llamamiento se le impondrá la multa que la ley determina.»

Archidona 16 de Junio de 1876.=Francisco Guerrero.

**Belmonte.**

El Licenciado D. Antonio Gonzalez Rio, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Belmonte, provincia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de concurso y cesion de bienes de D. José Antonio Valdés, vecino de Oviñana, de este Concejo de Miranda, el cual, paralizado varios años, le activaron como acreedores D. Ramon Menendez, del repetido Oviñana, y D. Manuel Coalla, de la villa de Grado, para que el concursado les pagase lo que se les adeudaba, se acordó conferir traslado de la pretension de los Menendez y Coalla á todos los interesados, entre quienes lo son Antonio Tarraso, José Rodriguez, Antonio Gonzalez Campanin, Miguel San Julian, Francisco Gonzalez, Fernando Nogueras, Valentin N., Antonio Puerto, Ramon de Quintoños, Manuel N., Santos Alvarez, N. Pereira, Francisco Fernandez Castillo, Celestino Gonzalez y Juan Colado, de domicilio desconocido todos estos: se hicieron los emplazamientos, unos en persona y otros á medio de edictos en el *Boletin* de la provincia y Gaceta de Madrid, sin que se haya personado durante el término fijado ninguno, como no fuese el concursado; por cuyo motivo el Procurador D. Antonio Bustillo, á nombre de los actores Menendez y Coalla, les acusó la rebeldía, que se hubo por acusada segun la providencia que se copia:

«Belmonte 20 de Mayo de 1876.—Se há por acusada la rebeldía á los demandados que no se mostraron parte, y se les haga saber en la forma que se solicita.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.=Rubricado.=José María Alvarez.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados en el mencionado expediente de concurso, ó sus legítimos representantes, he acordado se insertase el presente edicto en la Gaceta de Madrid, de conformidad con lo solicitado por dicho Procurador Bustillo.

Dado en Belmonte á 17 de Junio de 1876.=Antonio G. Rio.=José María Alvarez. X—2259

**Burgo de Osma.**

Licenciado D. Luis Ayuso, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma por traslacion del propietario.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal, que principió en 1.° de Marzo último á virtud de peticion fiscal, sobre falsedad en una denuncia, y en cuya causa he acordado dirigir requisitoria que literalmente dice así:

«Requisitoria.—Licenciado D. Luis Ayuso, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Luis Torron Ortega, natural de Madrid, de unos 30 años de edad, estatura baja, poca barba, rubio, bastante grueso, que viste de caballero, Secretario que ha sido en el pueblo de Valdanzo, residiendo despues corto tiempo en el pueblo de Maderuelo, partido judicial de Riaza, provincia de Segovia, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, sobre falsedad en una denuncia, he acordado recibirle declaracion con carácter de inquirir; y como á pesar de los exhortos remitidos al Juzgado de primera instancia de Riaza con objeto de que fuera requerido al efecto no haya podido conseguirse, así como tampoco su presentacion en este Tribunal, he dictado providencia en el dia de ayer mandando expedir requisitoria al referido Juzgado de primera instancia de Riaza, á donde pertenece el pueblo de Maderuelo, y á donde es posible haya regresado el D. Luis Torron, á fin de que se sirva ordenar se le haga la oportuna citacion, y de no ser habido se cumpla con lo dispuesto en el artículo 132 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal; entendiéndose que el término dentro del cual el procesado deberá presentarse lo será el de 12 dias, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; rogándose á las demás Autoridades que tuvieren noticia del paradero del Torron lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 9 de Junio de 1876.=Luis Ayuso.=Por su mandado, Juan Romero.»

**Coruña.**

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido &c.

Por primer edicto hago notorio el fallecimiento de Eduardo Sueiras Suarez, natural de esta capital, hijo de Bonifacio y de Cármen, ocurrido segun aparece en el hospital de Caridad de la ciudad de Montevideo en 7 de Agosto de 1875, hallándose constituido en estado de soltero y sin haber otorgado disposicion testamentaria, á fin de que las personas que se consideren con derecho á la herencia que resulte del expresado sujeto lo deduzcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, y por consecuencia del juicio promovido por dicha Cármen Suarez, madre del finado y viuda del Bonifacio.

Dado en la Coruña á 10 de Junio de 1876.=Antonio María de Pineda.=Por mandato de S. S., Cárlos Taboada.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á un trapero como de unos 25 años á 30, sin barba, cara entrelarga y delgado, cuyo paradero se ignora, y que en la mañana del 25 de Mayo anterior vendió en 5 pesetas á D. Pedro García unos almohadones de carruaje sin cerda, procedentes de los efectos robados el dia ántes á Márcos Nielfa en la cochera de la calle de la Libertad, núm. 21, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca á prestar declaracion en la causa formada con motivo del referido delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1876.=El actuario, Pedro José Vigil.

**Madrid.—Congreso.**

D. Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que á este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento una demanda ordinaria presentada por el Procurador D. Ildefonso Gutierrez Illana, en nombre de D. Ramon Revenga, contra los Directores de la Sociedad de incendios *La Española*, sobre nulidad del acuerdo tomado por la junta general extraordinaria de accionistas de 14 de Mayo último, ó declararle rescindido por lesion; lo que se hace público para conocimiento de todos los accionistas y demás Juzgados de esta capital.

Madrid 19 de Junio de 1876.=Jacobo Recarey.=Por mandado de S. S., Jerónimo Montesinos. X—2258

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en las diligencias sobre abintestato de Doña Rosalía Lopez y Gonzalez, natural de San Juan de Porley, se llama por última vez y término de 15 dias á D. Miguel María Lopez y Doña María Gonzalez, que segun la partida de bautismo de aquella fueron sus padres legítimos, ó á los sucesores de estos, para que dentro del expresado término comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que de no comparecer se dará á los autos el curso correspondiente y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Junio de 1876.=V.° B.°=Balda.=El Escribano, Luis Escobar. —P

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en el exhorto librado por el de igual clase del distrito del Oeste de Puerto-Príncipe (Habana), se convoca por segunda vez á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado D. Ricardo Samper y Lodovar, Teniente que fué del regimiento de caballería de Colon, hijo que era de D. Felipe y Doña Ana, y natural de esta Corte, el cual falleció el 15 de Marzo de 1874, para que en el término de dos meses comparezcan en el citado Juzgado de Puerto-Príncipe y Escribanía de D. Cárlos B. Galan, donde radica el abintestato, ya por sí ó por medio de apoderado con los documentos justificativos á usar de su derecho.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1876.=V.° B.°=El Juez, Castillejo.=El Escribano, Juan Muñoz. —P

**Montalban.**

D. Romualdo Morlan, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Juan Carbó y Benedicto, vecino de Martin del Rio, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle si nombra Procurador y Abogado en la causa criminal de oficio que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montalban á 10 de Junio de 1876.=Romualdo Morlan.=Por su mandado, Enrique Marban.

**Motril.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Perez Parra, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye contra Fernando Sanchez Molina, de esta naturaleza y vecindad, soltero, del campo, y de 21 años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, grueso, color trigueño, ojos y pelo negros, cara ovalada, nariz y boca regulares, ignorándose las demás señas, sobre homicidio á su convecino Francisco Molina Leal, álias la Borracha; y no sabiéndose el paradero de aquel, he acordado la expedicion de la siguiente

«Requisitoria.—Por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo al Fernando Sanchez Molina para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, detencion y presentacion á este Juzgado del referido sujeto con las seguridades convenientes, caso de ser habido; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1876.=Manuel Perez Parra.=Por su mandado, José Martin.»

**Navalcarnero.**

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Juan Greda Pompa, natural y vecino de Madrid, que en el año de 1873 habitó en la calle de la Escalinata, número 9, cuarto tercero izquierda, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el objeto de ratificarse en una declaracion que tiene prestada en causa contra D. Juan Martin Muñoz, Fiscal municipal de Aravaca, por denegacion de auxilio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 13 de Junio de 1876.=Licenciado Gregorio de la Morena.=Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

**Noya.**

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Noya.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados Antonio Rodriguez, álias Juan Quinto, vecino de la parroquia de Araño, y un hombre desconocido que le acompañaba, para que dentro del término de 20 dias siguientes al de su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á contestar á los recargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre robo de dinero y efectos en las casas de D. Ambrosio Romero Ouviña, de la parroquia de Cespon, y Teresa Nine Fernandez, de la de Bealo, en la tarde del 22 de Abril último; en inteligencia que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo he acordado en providencia de 2 del corriente en atencion á que no fueron habidos en los partidos de Santiago, Padron y Negreira, ni ménos por la fuerza de la Guardia civil del destacamento de esta villa pudo conseguirse su captura, ignorándose su paradero.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo y requiero á las Autoridades civiles y militares, dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta capital de los indicados Antonio Rodriguez, álias Juan Quinto, y el desconocido que le acompañaba, con los efectos robados, y contra cuyos sujetos está decretada la prision provisional, pues en hacerlo así auxiliarán á la recta administracion de justicia.

Noya 3 de Junio de 1876.=Francisco Vazquez Quiroga.=El Escribano, Andrés Vidal y Nuñez.

*Efectos robados en casa de D. Ambrosio Romero Ouviña.*

Como 2.500 rs. en una onza de oro, una moneda de 4 duros, unos 17 duros en plata y el resto de 100 rs.

Quince mil reales en 21 onzas, media onza, como 2.500 reales en duros de 20 y pesetas, y el resto en monedas de 4 y 5 duros.

Una escopeta de dos cañones, teniendo dos abolladuras en el cañon derecho cási en el medio del mismo, y en la punta de la culata un taco enclolado y clavado.

Un reloj de oro fabricado en Brest en el año de 1819, cuya marca la tiene por la parte de adentro de la caja, y en la esfera contenia la marca de *A. Brest.*

*Robado á Teresa Nine Fernandez.*

Una docena de onzas.

Tres monedas de 40 rs.

Varios documentos, entre ellos la licencia absoluta de Domingo Antonio Lorenzo.

Varios pañuelos: uno de lana encarnada.

Otro tambien encarnado de seda, con una inscripcion en latin y varias figuras de cálices, color negro.

Otro de crespon amarillo.

Otro de seda encarnada.

Otro de seda pita blanco y encarnado.

Otro de seda amarillo.

Y una faja blanca de lana y estambre.

*Señas personales de Antonio Rodriguez, álias Juan Quinto.*

Estatura alta, moreno y delgado de cara, edad mayor de 40 años, tiene una cicatriz en el labio inferior, gasta patilla de marinero, sin bigote, y le faltan tres dedos de la mano derecha; viste actualmente capa azul, chaqueta negra, faja blanca que le cubre todo el pecho, pantalon de corte color azul, sombrero hongo, borceguíes blancos, camisa de color con rayas verdes.

*Señas del hombre desconocido compañero de Antonio Rodriguez.*

Estatura como cinco piés escasos, edad 22 ó 23 años, color bueno, pelo rubio oscuro, ojos azules, barba rubia, poca y sin afeitar, nariz remangada; viste sombrero hongo aplomado de buen uso, marsellés color aplomado claro de chinchilla, faja blanca que le cubre el pecho, tapabocas de merino encarnado con cenefa de varios colores, pantalon de corte color aplomado, borceguíes blancos, camisa de color.

**Ocaña.**

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á Pedro Fernandez Colina, natural de Calzadilla de Tero (Zamora), vecino de Madrid, y empleado que ha sido de mozo en la estacion del Mediodía, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre choque de trenes; previniendo á las Autoridades é indivíduos de la policía judicial que pasado que sea dicho término, á contar desde la fecha de la insercion en la Gaceta oficial, procedan á su captura, disponiendo su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Ocaña á 14 de Junio de 1876.=Romualdo de la Pisa.=Por mandado de S. S., Benito Monedero Redondo.

**Orihuela.**

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Sanchez Serrano, soltero, vecino de Alicante, de estatura alta, delgado de cuerpo, pelo rubio, color sano, ojos pardos, nariz regular, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de ocho dias se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de alhajas y otros efectos á D. Ramon Oliver, vecino de Torrevieja; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido su conduccion á las cárceles de este partido.

Dado en Orihuela á 12 de Junio de 1876.=Ramon Cano Manuel.=Por mandado de S. S. Antonio Valero.

**Orotava.**

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal contra Clodomiro Morales Gomez y otros, vecinos de Arico, por hurto, en las cuales he acordado notificar dicha sentencia á los reos y ponerles á disposicion de la Autoridad gubernativa para el cumplimiento de sus respectivas condenas, lo que no ha tenido efecto en cuanto al Clodomiro por no ser habido é ignorarse su actual paradero; en cuya virtud he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con el objeto prevenido; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habido el expresado indivíduo se sirvan proceder á su captura y remision á este Juzgado, á cuyo fin se anotan sus señas personales, que son: edad 19 años, estatura regular, color trigueño, barba lampiña, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña y boca regular, sin tener señas particulares.

Villa de la Orotava 7 de Junio de 1876.=Publio Heredia.=Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

**Oviedo.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Ortea y Carvajal, natural de la parroquia de Hévia, Concejo de Siero, hijo de Manuel y de Tecla, soltero, soldado, de 21 años, para que en el término de 20 dias, que se empezarán á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar, á fin de notificarle la sentencia que en 11 de Diciembre último se dictó en la causa criminal que á testimonio del que autoriza se está instruyendo contra él y otros sobre lesiones inferidas á José Piquero, vecino de dicha parroquia de Hévia, y citarle y emplazarle al propio tiempo para que dentro del término legal comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á hacer uso del derecho que viere convenirle á medio de Procurador y Abogado que en el acto de la notificacion y emplazamiento nombrará; pues de no hacerlo se le nombrarán de oficio.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares é indivíduos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho Ortea, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado; pues así lo acordé por providencia de 16 del actual en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Oviedo á 20 de Mayo de 1876.=Rafael Solís Liébana.=Por su mandado, Cárlos Solís Castañon.

**Palma.—Lonja.**

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalen, y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Jáime Arbona y Campomar, cuyas señas personales se ignoran, como igualmente su actual paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de recibirle la oportuna declaracion en la causa que contra él se instruye sobre malversacion de caudales.

En su consecuencia, suplico á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás indivíduos de policía judicial, como igualmente á todas las demás Autoridades civiles, procuren la busca y captura de dicho indivíduo, y caso de ser habido dispongan sea conducido á este Juzgado por tránsitos de justicia.

Palma 20 de Mayo de 1876.=Francisco Javier Patiño Moreno.=Por su mandado, por ausencia del Escribano Roselló, Miguel Villaloma, Escribano.

**Pamplona.**

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Fermin Francisco Ortega y Ontrain, natural de Cádiz, viudo de Doña Cristina Naranjo, falleció sin disposicion testamentaría en esta capital á los 38 años de edad en 6 de Setiembre de 1859 y su hija Doña Ana Ortega y Naranjo, natural de Manila, Islas Filipinas, murió en Madrid, en estado de soltera, á la edad de 15 años, tambien sin testar, en 14 de Octubre de 1871; y se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á las herencias de los expresados D. Fermin y Doña Ana para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 dias; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en los autos incoados por D. José Luis Huarte, vecino de dicha Corte, para que se declare á la nombrada Doña Ana y á su hermana Doña Rosa Ortega y Naranjo herederas abintestato de su padre D. Fermin, y que se haga igual declaracion á favor de Doña Rosa respecto de su hermana Doña Ana.

Dado en Pamplona á 14 de Junio de 1876.=Valentin Moreno.=De su órden, Primitivo Ezcurra. X—2261

**Pola de Laviana.**

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Pola de Laviana, en la provincia de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de cinco dias á Cesáreo San Martin, vecino de Abeno, en la parroquia de Vega de Poja, término municipal de Siero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de dicho término con objeto de manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue con motivo de la muerte de su hijo Genaro San Martin, y declarar á la vez si tiene noticia de las causas que ocasionaron la muerte de su citado hijo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana á 12 de Junio de 1876.=José S. Mendez.=Por su mandado, Telesforo Zapico.

**Puenteareas.**

D. Leopoldo Mendez Bálgoma, Juez de primera instancia del partido de Puenteareas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vazquez, conocido por el Cabritero, á fin de que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo pende contra D. José Castro Pereira, vecino de esta villa, sobre falsificacion de una firma en un documento oficial.

Dado en la villa de Puenteareas á 10 de Junio de 1876.=Leopoldo Mendez y Bálgoma.=De órden de S. S., Joaquin Roig.

**Sanlúcar la Mayor.**

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de D. José Castrillon y Leira, vecino de la ciudad de Sevilla, sobre que se le declare heredero de Sor Josefa de San Eustaquio y Sor Candelaria Leira y Daza, Priora y Monja del convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad, fallecidas, la primera en 22 de Noviembre de 1873, y la última en 14 de Junio de 1875, sin haber otorgado disposicion testamentaria y ni conocérscles otro pariente; por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan en este Juzgado con los documentos que así lo acrediten dentro del término de 30 dias, á contar desde que aparezca inserto un ejemplar en la Gaceta de Madrid.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor 10 de Junio de 1876.=Rafael Lara.=Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja. —P

**Sevilla.—Magdalena.**

D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad &c.

Hago saber como en dicho Juzgado y la presencia del infrascrito Escribano se ha prevenido el abintestato de D. Julian Baños Curiel, natural de Robledollano, provincia de Cáceres, casado con Dolores Varea, de 47 años de edad, fallecido en esta ciudad el dia 13 de Setiembre del año anterior.

En su virtud se invita á cualquier persona que se crea con derecho á heredarle á que comparezca en el Juzgado en el término de 20 dias, á contar desde el de su insercion en la Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que pasados se resolverán las pretensiones que en tal concepto tienen presentados sus hijos.

Dado en Sevilla á 7 de Junio de 1876.=Antonio Ordoñez.=El actuario, José Gutierrez. —P

---

D. Antonio Ordoñez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena, de la capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Antonia Lopez Perez, natural de Megina, provincia de Guadalajara, conocida por la nieta de la tia Colodra, soltera, lavandera, sin domicilio fijo, cuyas señas personales son: estatura alta, gruesa, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo negro, y viste un traje de coco aplomado, manton á cuadros y pañuelo por la cabeza con ramitos de color, la cual se fugó el dia 18 de Abril último al ser conducida por la Guardia civil de Madrid á la isla de San Fernando; y no habiendo sido hallada é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por término de 20 dias para que dentro de él se presente en este Juzgado á responder á los cargos que en la misma le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de él será declarada contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Jueces y demás funcionarios de la policía judicial practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén dentro del círculo de sus atribuciones para conseguir la captura y remision á la cárcel de esta ciudad de la Antonia Lopez Perez.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se publica la presente requisitoria, con otras de igual tenor, en Sevilla á 8 de Junio de 1876.=Antonio Ordoñez.=Ildefonso Valdivia.

**Sevilla.—Salvador.**

D. Joaquin Giron, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, á José María Roman y García, natural de esta capital, bautizado en la parroquia de San Julian, hijo de Manuel y Gertrudis, de este vecindario, en la calle de las Huertas, núm. 33, casado, panadero, de 34 años y sin instruccion, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar. Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan con las formalidades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla y Junio 12 de 1876.=Joaquin Giron.=El Escribano actuario, M. de J. Miguel.

**Vinaroz.**

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Anglés y Falcó, álias Galindo, de estatura regular, pelo castaño, color sano, nariz regular, barba clara, de unos 18 á 19 años de edad; viste uniforme de voluntario de la libertad, con blusa azul, pantalon azul con franja verde, bufanda larga al cuello, gorra con galon encarnado y alpargatas á la catalana, el cual es vecino de Benicarló, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de Ramon Ayza; aper-

cibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquier español procedan á la busca y captura del Mariano Anglés, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en clase de detenido incomunicado.

Dada en Vinaroz á 4 de Junio de 1876.=Antonio Perez Gonzalez.=Por su mandado, Sebastian Guardia Molinos.

### Juzgados municipales.

#### Salobreña.

Por la presente, y en virtud de providencia de D. Antonio Rufino Castaño, Juez municipal de la villa de Salobreña, en el partido judicial de Motril, se cita y llama á Juan Rodriguez Ladron de Guevara, natural y vecino de esta, soltero, de 23 años de edad, matriculado de mar y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado y en su sala-audiencia, sita en la calle Real, el dia 4 de Julio próximo, en el que tendrá lugar el juicio verbal de faltas entre él y Antonio Rodriguez Martin, de este domicilio, á consecuencia de las lesiones que este último infirió al primero en la noche del 23 de Agosto de 1872; cuya causa criminal, seguida por todos sus trámites y remitida al Departamento de Marina de San Fernando, se ha declarado por el mismo ser falta de hecho; quedando apercibido el Ladron de Guevara que de no comparecer con las pruebas de que tenga que hacer uso, su ausencia no suspenderá la celebracion ni resolucion del juicio.

Salobreña 12 de Junio de 1876.=V.° B.°=Rufino.=Antonio Palomino, Secretario.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Verificado el sorteo anunciad en la GACETA de 22 del actual para el reembolso de la vigésima parte de los 7 millones de reales emitidos en obligaciones destinadas al pago de la Fábrica del gas de Madrid, han sido premiadas las séries siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Série núm. | 59 | Números | 1.451 á 1.475 |
| » | 74 | » | 1.826 1.850 |
| » | 123 | » | 3.051 3.075 |
| » | 33 | » | 801 825 |
| » | 137 | » | 3.401 3.425 |
| » | 37 | » | 901 925 |
| » | 27 | » | 651 675 |

En su consecuencia, los tenedores de dichas obligaciones pueden presentarlas al cobro en las oficinas de esta Sociedad desde 1.° de Julio próximo todos los dias, excepto los festivos, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 23 de Junio de 1876.=El Secretario general, Jorge Polack. X—2257

### El Fénix Español.

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

*Seguros marítimos.*

Esta Compañía, conocida en toda España por sus seguros contra incendios, ha abierto sus operaciones de seguros marítimos. La importancia de su capital y el crédito que tiene adquirido por el puntual pago de los siniestros son una sólida garantía para los asegurados.

Las condiciones de sus pólizas son tan favorables para los asegurados como las de la Compañía que más favorables las tenga.

Las averías que pasen de los tipos establecidos en las pólizas se abonan sin deduccion alguna por franquicia.

Direccion de la Compañía: Paseo de Recoletos, 9, Madrid. X—2124—2

### Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Logroño, Segovia, Valladolid y Vitoria.

### Bolsa de Madrid.

*Cotizacion oficial del dia 24 de Junio de 1876, comparada con la del dia anterior.*

| Fondos públicos. | CAMBIO AL CONTADO. Dia 23. | Dia 24. |
|---|---|---|
| Renta perpétua al 3 por 100 | 13'40 | 13'45-42 1/2-35 13'37 1/2-40 |
| *no publicado* | 13'42 | » |
| *pequeños* | 13'50 | 13'45-35-40-30 |
| *á plazo* | 13'50 | 13'47 1/2-50-52 1/2 fin próx. Vol. |
| Idem exterior al 3 por 100 | » | 13'65 |
| Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série | 103'50 | 103'50 |
| Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual | 58'70 | 58'80-90-59 0/0 |
| Idem id., segunda emision | » | 58'65-59 0/0-58'75 |
| *en cantidades pequeñas* | 58'75 | 58'70-59 0/0 |
| Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años | » | » |
| Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs. | » | 24 0/0 |
| Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.° de Julio de 1874 | 25 0/0 | 25 0/0-24'75 |
| Idem de 1.° de Diciembre de 1874 | 24'45 | » |
| Idem id., emisiones de 1875 | 24'25 | 24'45 |
| Idem id. nuevas de 1876 | 24'25 | 24'20-10 |
| Acciones del Banco de España | 189'50 | 189'00-188 0/0 |
| *no publicado* | 188 0/0 | 188'00-189 0/0 |
| Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés | 101'75 | » |

### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| | DAÑO. | BENEFICIO. | | DAÑO. | BENEFICIO. |
|---|---|---|---|---|---|
| Albacete | 1/4 d. | » | Lérida | » | 1/2 |
| Alicante | » | 1/2 | Logroño | par. | » |
| Almería | » | 3/8 | Lugo | » | 1/2 |
| Avila | par. | » | Málaga | par. | » |
| Badajoz | » | 1/2 | Murcia | » | 1/4 |
| Barcelona | » | 1 d. | Orense | » | 1/2 |
| Bujar | 1/2 | » | Oviedo | » | 1/4 |
| Bilbao | » | 3/4 | Palencia | » | 1/2 |
| Burgos | » | 3/4 d. | Pamplona | par. | » |
| Cáceres | » | 3/4 d. | Pontevedra | » | 1/2 |
| Cádiz | » | 1 | Salamanca | » | 1/4 |
| Cartagena | » | 5/8 | San Sebastian | » | 1/2 d. |
| Castellon | » | 1/4 | Santander | » | 5/8 |
| Ciudad-Real | 1/4 | » | Santiago | » | 3/8 d. |
| Córdoba | » | 3/8 | Segovia | » | 1/2 d. |
| Coruña | » | 1 1/4 | Sevilla | » | 5/8 |
| Cuenca | 1 | » | Soria | par. | » |
| Gerona | » | 1/2 | Tarragona | » | 3/4 |
| Granada | » | 1/4 | Teruel | » | 1/8 d. |
| Guadalajara | 1/2 | » | Toledo | 1/2 | » |
| Haro | par. | » | Valencia | » | 5/8 p. |
| Huelva | » | 1/2 | Valladolid | » | 1/2 |
| Huesca | » | 1/4 | Vitoria | » | 1/4 |
| Jaen | » | 1/4 | Zamora | par. | » |
| Leon | » | 1/4 | Zaragoza | » | 1/4 |

### Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 JUNIO.

*Fondos españoles*: 3 por 100 exterior a 14. — 3 por 100 interior a 12 3/4. (Cupon Enero 75 y 76 respectivos.)

*Fondos franceses*: 3 por 100 a 68'35. — 5 por 100 a 105'85.

Consolidados ingleses a 94 3/8.

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, a 90 dias fecha, 48'20.
París, a 8 dias vista, 5'05 p.

### Observatorio de Madrid.

*Observaciones meteorológicas del dia 24 de Junio de 1876.*

| HORAS. | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco. | humedecido. | DIRECCION y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 de la m. | 702'72 | 13'8 | 12'2 | S. O. | Brisa | Cási cub.° |
| 9 de la m. | 702'19 | 16'4 | 13'5 | O. S. O. | Viento | Cubierto. |
| 12 del dia | 701'75 | 18'7 | 13'2 | O. S. O. | Idem | Id., lluvia. |
| 3 de la t. | 699'41 | 19'4 | 15'7 | S. O. | Idem | Cási cub.° |
| 6 de la t. | 699'52 | 14'4 | 13'4 | O. S. O. | Brisa | C.°, lluvia. |
| 9 de la n. | 700'58 | 13'9 | 11'0 | O. N. O. | Idem | Nuboso. |

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 20'5
Idem mínima de id..... 12'3
Diferencia..... 8'2
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.. 26'1
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 46'5
Diferencia..... 20'4
Lluvia en las 24 horas en milímetros..... 12'1

*Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 24 de Junio de 1876.*

| LOCALIDADES. | ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | TEMPERATURA en grados centesimales. | DIRECCION del viento. | FUERZA del viento. | ESTADO del cielo. | ESTADO de la mar |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Bilbao | 758'2 | 19'5 | O. | Brisa | Lluvioso | Picada. |
| Santander | 756'7 | 17'7 | N. | Idem | Idem | Bella. |
| Oviedo | 755'6 | 14'0 | N. | Idem | Idem | » |
| Coruña (7 h.) | | | | | | |
| Santiago | | | | | | |
| Oporto | | | | | | |
| Lisboa | 759'3 | 17'0 | O. | Brisa | Lluvioso | Bella. |
| Badajoz | | | | | | |
| S. Fern. (7 h.) | | | | | | |
| Sevilla | 765'6 | 22'4 | S. | Calma | » | » |
| Tarifa | | | | | | |
| Granada | 762'5 | 20'1 | S. O. | Brisa | Cubierto | » |
| Cartagena | 756'5 | 25'0 | S. O. | » | Nuboso | Oleaje. |
| Alicante | 756'7 | 29'2 | N. | B.ª fle. | Idem | Tranq.ª |
| Murcia | 757'4 | 27'2 | N. O. | Brisa | Idem | » |
| Valencia | 757'8 | 25'0 | S. O. | Idem | Idem | » |
| Palma | 757'7 | 23'8 | S. O. | Idem | Cási cub.° | Tranq.ª |
| Barcelona | 756'7 | 23'0 | S. | Calma | Idem | Idem. |
| Zaragoza | » | 21'2 | N. O. | » | Cubierto | » |
| Soria | 753'6 | 15'1 | O. | Brisa | Idem | » |
| Búrgos | 756'2 | 14'6 | O. | Calma | Nuboso | » |
| Valladolid | 759'2 | 11'0 | S. O. | Brisa | Cubierto | » |
| Salamanca | 756'8 | 14'0 | S. O. | Calma | Lluvioso | » |
| Madrid | 758'4 | 16'1 | O. S. O. | Viento | Cubierto | » |
| Escorial | 760'2 | 12'4 | O. | Calma | Id., lluvia. | » |
| Ciudad-Real | 760'4 | 19'8 | O. | Viento | Cubierto | » |
| Albacete | 758'5 | 11'0 | S. O. | Idem | Nuboso | » |

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'04 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilógramo.

Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 2'04 el kilógramo.

Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilógramo.

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilógramo.

Pande dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.

Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilógramo.

Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo.

Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'10 á 15'90 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

Trigo, precio medio, 12'23 pesetas la fanega, y 22'13 el hectólitro.

Cebada, idem id., 5'73 pesetas la fanega, y 10'37 el hectolitro.

NOTA. *Reses degolladas en el dia de ayer.*—Vacas, 154.—Carneros, 202.—Corderos, 835.—Terneras, 44.—TOTAL, 1.235.

Su peso en libras..... 86.161.—Idem en kilógramos... 39.495.

*Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.*

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas. Cénts. | PUNTOS DE RECAUDACION | Ptas. Cénts. |
|---|---|---|---|
| Toledo | 4 780'06 | venidos | » |
| Segovia | 1.973'55 | Fábrica del gas, cok y | |
| Norte | 10.664'94 | resíduos | » |
| Bilbao | 1.144'95 | Fábricas de cerveza | |
| Aragon | 1.892'82 | primera quincena. | » |
| Valencia | 4.614'22 | Mataderos | 16.832'30 |
| Mediodía | 17 172'28 | | |
| Correos | 20'65 | TOTAL | 53.052'77 |
| Pozos de nieve inter- | | | |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Junio de 1876.=El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

**MADRID.**—La Real Academia de la Historia celebrará junta pública el domingo 25 del corriente, á la una de la tarde, en su casa, calle del Leon, núm. 21; y en ella, despues de darse cuenta de las actas, leerá el Excelentísimo Sr. D. Fernando Corradi, Académico de número, un elogio de D. Diego Saavedra Fajardo, y se publicará la declaracion de la Academia acerca de las Memorias presentadas á los concursos de premios, anunciándose en seguida los asuntos sobre que han de versar los de los años venideros.

Esta tarde, de cinco á siete, se verificará en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos la solemne distribucion de premios á los alumnos del mismo.


#### Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

De segunda clase.... 15 pesetas.
De tercera id..... 12 id.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 12.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte.

Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.°, con numerosos grabados, 8 rs.

*Novísimo diccionario festivo*, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

*Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol*, por id., 6 rs.

*Cartas á un niño sobre la Economía política*, por id., 4 rs.

*Bocetos y borrones políticos y literarios*, por id., 4 rs.

Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.


### SANTOS DEL DIA.

*Santa Orosia, virgen; San Guillermo, confesor, y San Eloy, Obispo.*

Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

### ESPECTÁCULOS.

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—*(Compañía Arderius.)*—A las cinco.—*La bella Elena*

A las nueve.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.° impar.—*Los dioses del Olimpo.*

**Teatro de la Comedia.**—A las nueve.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.°—*El ángel custodio.*—*Servir para algo.*

**Teatro del Prado.**—*(Contiguo al Dos de Mayo.)*—A las ocho y cuarto.—*A Rey muerto.....*—*Buenas noches, Sr. D. Simon.*—*La gallina ciega.*—*Para una modista un sastre.*

**Circo y Teatro de Price.**—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte la familia Castagna, el clown Billy Hayden y los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.